



Expediente: PAOT-2025-2793-SPA-1922

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6311 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2793-SPA-1922 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) En este inmueble tienen muchos perros algunos amarrados en pb y en azotea sin alimento, bajo la lluvia y lleno de heces (...) [ubicación de los hechos: Calle 15, número 195, colonia Pro Hogar, Alcaldía Azcapotzalco, entre calles 12 y 16] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Calle 15, número 195, colonia Pro Hogar, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2025-2793-SPA-1922

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6311 -2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó dos visitas de reconocimientos de hechos al sitio señalado en párrafos anteriores, lugar donde se constató que habitaban 3 ejemplares caninos, mismos que presentan las siguientes condiciones:

- 3 ejemplares caninos hembras, mestizas, sin esterilizar.
- De diferentes tallas y características físicas.
- Todos con condición corporal acorde a su raza.
- Sin signos de lesiones, estrés o enfermedad.
- Contaban con espacios para su resguardo del clima.
- A dicho de su responsable, se les proporciona croqueta y comida casera 2 veces al día.
- Su sitio de alojamiento estaba sucio, con acumulación de heces.
- 2 de los ejemplares estaban sujetos mediante correa, mientras que solo una de ellas deambulaba libremente.
- Durante la diligencia, su responsable expresó su deseo de entregarlas en adopción, ya que a su dicho, no contaba con los recursos para continuar manteniéndolas en óptimas condiciones.

Al respecto, se hizo del conocimiento las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal a la persona responsable de los antes descritos ejemplares caninos, quien hizo entrega voluntaria a esta entidad de dichos animales de compañía, mismos que quedaron a resguardo de dos personas protectoras, para su atención médica, recuperación y posterior adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle 15, número 195, colonia Pro Hogar, Alcaldía Azcapotzalco, habitaban 3 ejemplares caninos, hembras, que presentaban condición corporal acorde a sus características físicas, sin embargo, sus sitios de alojamiento se encontraban sucios, con acumulación de heces, además de estar sujetas mediante cadena.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



Expediente: PAOT-2025-2793-SPA-1922

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6311 -2025

- La persona responsable de los ejemplares caninos expresó su deseo de entregarlas en adopción, pues ya no contaba con los recursos para continuar manteniéndolas en optimas condiciones.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos hizo entrega voluntaria a esta Subprocuraduría de los antes descritos animales de compañía, mismos que quedaron a resguardo de dos personas protectoras, para su atención médica, recuperación y posterior adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Estela Guadalupe González Hernández



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700. Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400